



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 190 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220020400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Claudia Stefania Bermudez Guavita	Fabio Bermudez Lomelin	28/10/2022	Auto Decide
41001311000220010025400	Procesos Verbales	Sonia Esmeralda Mosquera Torres	Diego Luis Ortiz Cabrera	28/10/2022	Auto Decide

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1c4321a0-1a97-4fd6-ab47-4bb6036b0435



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2001 00254 00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: DIEGO LUIS ORTIZ CABRERA

Neiva, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la autorización expresa realizada por el señor Daniel Santiago Ortiz Mosquera, en su calidad de beneficiario de los alimentos y quien en la actualidad es mayor de edad, ha de tenerse al señor LUIS FELIPE ORTIZ MOSQUERA como **AUTORIZADO** para el retiro y cobro de los títulos judiciales que se generen a su favor.

A efectos de establecer la relación de depósitos judiciales existentes en el proceso debidamente actualizada, se ordenará a la Secretaria para que allegue reporte de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la autorización expresa y autenticada que presenta el señor Daniel Santiago Ortiz Mosquera para que el señor LUIS FELIPE ORTIZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.278.367, reclame los títulos judiciales que se constituyan a favor de aquel del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría para que proceda a realizar la búsqueda y consulta en el portal del Banco Agrario de los depósitos judiciales constituidos con destino a este proceso y emita estado de cuenta de los que se encuentren pendientes por reclamar hasta la fecha.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la respuesta que se pone en conocimiento y el expediente digitalizado completo puede consultarse en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

DmgI

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 190 del 31 de Octubre de 2022</p> <p> Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 31 10 002 2022 00204 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADOS: CLAUDIA STEFANIA BERMUDEZ GUAVITA
CAUSANTE: FABIO BERMUDEZ LOMELIN

Neiva, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega *tanto*, poder otorgado al abogado Cesar Augusto Ramírez Cuellar por las hijas del causante, señoras GLENDA SUSANA BERMÚDEZ GAITÁN y MARCELA BERMÚDEZ GAITÁN, *como* escrito de contestación de demanda. Para resolver se considera:

El poder debe conferirse ya por la regla general establecida en el art. 74 del CGP esto es con presentación personal, ora por lo estipulado en la ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, exigencias que, de no cumplirse, hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta.

En el presente caso, se evidencia que, aunque se aportó mandato conferido por las señoras GLENDA SUSANA BERMÚDEZ GAITÁN y MARCELA BERMÚDEZ GAITÁN, en favor del togado, este carece de las formalidades que establecen las normas aludidas, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica hasta tanto se otorgue en debida forma.

Por lo anterior, solo podrá reconocerse el interés como herederas del causante a las citadas, una vez se cumpla con el requisito echado de menos en el poder, teniendo en cuenta que su condición de hijas del *de cuius* se encuentra debidamente acreditada con los registros civiles aportados en el escrito de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al escrito contestación de demanda, ha de advertirse que su planteamiento resulta impropio comoquiera que en tratándose este de un proceso meramente liquidatorio, cualquier controversia que se suscite en torno a la existencia de activos, pasivos y recompensas, está reservado para la audiencia de que trata el art. 501 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al doctor Cesar Augusto Ramírez Cuellar

SEGUNDO: ABSTENERSE de proveer sobre el reconocimiento como herederas de las señoras Glenda Susana Bermúdez Gaitán y Marcela Bermúdez Gaitán en su condición de hijas del causante Fabio Bermúdez Lomelin hasta tanto alleguen se allegue el poder echado de menos (artículo 73 del C.G.P.)

TERCERO: ADVERTIR que la contestación de demanda resulta impropia en esta clase de procesos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 190 del 31 de Octubre de 2022</p>  <p>Secretario</p>
